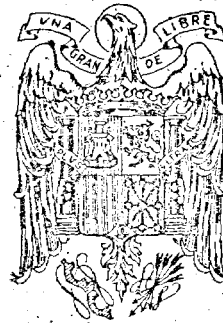


DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES

Subsecretaría

JUSTICIA

Libertad condicional

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los correccionales de la Penitenciaría de La Meja (Mallón) Pedro Sánchez Carballo, Lucio Amorós Jiménez, Miguel Manzán Rodríguez, Manuel Toro Moreno, Ignacio Sansegundo García, José Sáez Jiménez, Julio López Delgado, Luis Zato Sardiña, Manuel Cámara Aguilera, Manuel Cata López, Ismael Suárez García, Andrés Caballero García y José Pla Mora.

Madrid, 1 de septiembre de 1948.

DÁVILA

Estado Mayor Central del Ejército

Academias Regimentales para Suboficiales profesionales y clases de tropa

La organización y funcionamiento de las Academias Regimentales se regirá en lo sucesivo por las instrucciones contenidas en la presente Orden y programas anexos, resultado de la experiencia recogida

desde la vigencia de las de 15 de junio y 22 de julio de 1942. (DIARIOS OFICIALES núms. 135 y 173), que quedan sin efecto.

I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Las Academias Regimentales deberán ser órganos de colaboración con los mandos tácticos en la tarea de preparar moral, cultural y militarmente a los suboficiales y clases de Tropa, atendiendo con preferencia a aquellos aspectos de la instrucción que no puedan ser debidamente atendidos en su Compañía o Unidad similar.

Art. 2.º En cada Cuerpo o Unidad independiente existirán, aparte de la de analfabetos, las Academias Regimentales siguientes:

- De soldados.
- De cabos.
- De cabos primeros.
- De sargentos.

Cuando un Cuerpo se fraccione, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se organizarán Academias en las Unidades destacadas, las cuales funcionarán dentro de las normas contenidas en esta Orden y de las que el Jefe del Cuerpo dicte para su régimen interno.

II.—CURSOS

Número y duración de los que debe desarrollar cada Academia

Art. 3.º Actualmente desarrollarán:

Las de soldados: Un Curso de formación de cabos de tres meses de duración, con un mínimo de sesenta días hábiles.

Las de cabos: Un Curso de formación de cabos primeros de cuatro meses, con un mínimo de ochenta días hábiles.

Las de cabos primeros: Un Cur-

so preparatorio de formación de sargentos de tres meses de duración (sesenta días hábiles como mínimo).

Las de sargentos: Un Curso de formación de brigadas de cuatro meses (ochenta días hábiles, como mínimo).

Art. 4.º El Curso de formación de sargentos tendrá una duración de seis meses con un mínimo de cinco treinta días hábiles. En principio se organizará un curso por Región y Arma que tendrá lugar en aquellos Cuerpos que oportunamente se designen. Si el número de alumnos es escaso, se agruparán en cursos superregionales, pudiéndose incluso organizar uno solo para los de un Arma o Cuerpo determinado.

En Infantería estos Cursos tendrán lugar en Unidades de línea o de Montaña. En Caballería se desarrollarán en Regimientos a Caballo para los procedentes de estas Unidades y en Regimientos Mecanizados para los que procedan de estas últimas. De igual forma en Artillería, por los procedentes de Unidades de Campaña, Antiaéreas o de Costa, y en Ingenieros para las diferentes especialidades.

Admisión

Art. 5.º Asistirán a los cursos, además de los que usen del derecho a repetirlos que concede esta Orden, los siguientes:

Al de formación de cabos

Los soldados de primera y segunda, en las siguientes circunstancias:

- a) Los elegidos por los Jefes de Compañía o Unidad similar. La elección deberá recaer en los mejores soldados de cada Compañía, Escuadrón o Batería y que más se distingan por sus aptitudes, disciplina, policía y escrupulosidad en el cumplimiento de sus deberes militares.

b) Los que voluntariamente lo deseen, siempre que reúnan las condiciones del apartado a).

c) Los que habiendo tenido continuación de "aptos" en un curso, no hayan alcanzado el empleo de cabo al iniciarse el siguiente y deseen prorrogar la validez de su aptitud, mediante nuevas calificaciones y clasificación, si conservan las condiciones del apartado a).

En todos los casos la designación será hecha por los Jefes de Cuerpo, a propuesta de los comandantes de Compañía o Unidad similar previo informe de los de Batallón o Grupo.

El de formación de cabos primeros:

Los cabos en las siguientes circunstancias:

a) Los elegidos o propuestos por los Jefes de Compañía o Unidad similar, que más se distingan por su aptitud física, dotes de mando, conducta intachable, puntualidad en el servicio, laboriosidad e inteligencia para poder efectuar el curso.

b) Los que voluntariamente lo deseen, que reúnan las condiciones del apartado a).

c) Los que habiendo sido clasificados "aptos" en un curso no les hubiera correspondido el ascenso en la fecha de iniciación del siguiente, el que deberán cursar, con nueva calificación y clasificación, si conservan las condiciones del apartado a) y desean se les prorrogue su aptitud.

En todos los casos serán designados por los Jefes de Cuerpo, a propuesta de los de Batallón o Grupo.

Al curso preparatorio de formación de sargentos:

Los cabos primeros en las siguientes circunstancias:

a) Designados por los Jefes de Cuerpo, a propuesta de los de Batallón o Grupo, entre los de dicho empleo que reúnan las condiciones exigidas para los aspirantes a cabo primero en su grado máximo.

b) Los que voluntariamente lo deseen, que reúnan las condiciones del apartado a).

c) Los que aprobados en un curso ante el Tribunal Regional, no hayan sido llamados al de formación de sargentos y deseen asistir al primero que se celebre, si conservan las condiciones apuntadas.

Al curso de formación de sargentos:

Los cabos primeros seleccionados entre los clasificados aptos en el curso preparatorio, que oportunamente se designen.

Al curso de formación de brigadas:

Los sargentos que se hallen a la cabeza de sus respectivas escalas y

sean designados por Orden Ministerial.

Art. 6.º A los cursos de formación de cabo y cabo primero asistirán además aquellos cabos y cabos primeros que, por circunstancias especiales no conserven la debida aptitud en el empleo o en cierta especialidad y necesiten completarla, a juicio de los Jefes del Cuerpo.

Finalidad

Art. 7.º Como norma general, no se trata de que los alumnos adquieran un número considerable de conocimientos, sino de que aprendan lo fundamental para el mando de la Unidad elemental que van a ejercer, haciendo de ellos auxiliares valiosos del Oficial, en la importante misión de educar e instruir a la tropa.

Art. 8.º En el curso de formación de cabos se proporcionará a los alumnos los conocimientos generales comunes a todas las especialidades del Regimiento o Unidad independiente, y los precisos para ejercer la función de dicho empleo en la especialidad regimental a que hayan de ser destinados a su ascenso.

Durante el tiempo necesario para adquirir estos conocimientos peculiares de su especialidad, los alumnos serán destinados a las Compañías, Escuadrones o Baterías en los que se prevea han de desempeñar posteriormente las funciones de cabo, los que colaborarán en la instrucción de dicha especialidad, de acuerdo con el espíritu del Artículo primera.

Art. 9.º El curso de formación de cabos primeros ha de capacitar para el mando de pelotón o Unidad similar, o del que les pueda corresponder dentro de su Regimiento o Unidad independiente.

Siguiendo igual criterio que para el curso de formación de cabos, los alumnos serán destinados, durante el tiempo dedicado a adquirir los conocimientos peculiares de su especialidad, a las Compañías, Escuadrones o Baterías, en las que posteriormente se prevea han de ejercer su nuevo empleo.

Art. 10.º Los preparatorios de formación de sargentos tienen por finalidad: consolidar los conocimientos adquiridos en el curso de formación de cabos primeros, elegir una selección de los más aptos y prepararlos para la asistencia al de formación de sargentos.

Art. 11.º En los cursos de formación de sargentos se capacitará a los cabos primeros para las funciones técnicas, críticas y educativas de su nuevo empleo.

Art. 12.º En los cursos de formación de brigada se facilitarán a los sargentos los conocimientos necesarios para ejercer las funciones correspondientes, tanto las de mando

ter administrativo, como las tácticas y técnicas que a su empleo correspondan.

Organización y desarrollo

Art. 13.º Con la antelación suficiente al comienzo de cada curso, los Jefes de Academia de los Cuerpos redactarán y someterán a la aprobación de los primeros Jefes las instrucciones necesarias para la mejor aplicación de los programas al número de días hábiles, horas de clase disponibles y duración de éstas, así como el plan de trabajos y ejercicios prácticos a desarrollar, todo ello de acuerdo con la extensión de los respectivos programas.

En principio, las clases serán diarias.

Art. 14.º La asistencia a los cursos revisará para profesores y alumnos carácter preferente. Esta circunstancia deberán tenerla muy en cuenta los primeros jefes al formular los horarios de los Cuerpos.

Art. 15.º En los Cuerpos en que se celebre el Curso de formación de sargentos, éste se desarrollará con independencia del régimen interior de dicho Cuerpo, agrupando los alumnos en una Unidad-Academia, con locales para clases y estudio. Les será facilitado el material necesario y agrupados profesores de otros Cuerpos, si es preciso.

Art. 16.º A propuesta de los profesores, y previo informe del jefe de Académias, se adquirirá por los Cuerpos, con cargo a sus fondos de matrícula:

— Los libros de texto para los Cursos de formación de cabos y cabos primeros.

— El material de enseñanza de todas clases y el preciso para la ejecución de los ejercicios de ambos Cursos.

Sistema de enseñanza y régimen académico

Art. 17.º La enseñanza en las Académias tendrá un carácter teórico-práctico, complemento de las instrucciones militar y práctica que los alumnos reciben en sus Unidades respectivas.

Ha de fundamentarse en conocimientos teóricos, sencillos y claramente expuestos, que permitan al alumno adquirir nociones precisas, cuya comprensión acreditará después en los ejercicios prácticos.

Art. 18.º La adquisición de estos conocimientos será a base de estudio del alumno y explicación del profesor. Haviendo a la práctica en septenario de aprendizaje.

El tiempo de duración de las clases se dividirá en partes dedicadas a:

- A comprobar el estudio de los alumnos.
- A explicaciones del profesor.
- A la práctica de lo aprendido.

La parte práctica tendrá un desarrollo tan amplio como el tiempo disponible lo permita.

Periódicamente debe efectuarse comprobación del aprovechamiento de los alumnos por medio de ejercicios orales y prácticos.

Art. 19. La enseñanza en las Academias se ajustará a los programas siguientes:

- Programa núm. 1, para el Curso de formación de cabos.
- Programa núm. 2, para el Curso de formación de cabos primeros.
- Programa núm. 3, para el Curso preparatorio de formación de sargentos.
- Programa núm. 4, para el Curso de formación de sargentos.
- Programa núm. 5, para el Curso de formación de brigadas.

Cada programa comprende los tres grupos de materias siguientes:

- Primer grupo: Cultura general (común a todas las Armas y Cuerpos).
- Segundo grupo: Conocimientos militares de carácter general (común a todas las Armas y Cuerpos).
- Tercer grupo: Conocimientos profesionales especiales de cada Arma o Cuerpo.

Los programas se detallan en el anexo de este Orden.

Art. 20. Para facilitar a los alumnos la adquisición de los conocimientos correspondientes a los tres grupos en que se dividen los programas se adoptarán fórmulas de enseñanza.

Respecto a las enseñanzas medias y técnicas se serán redactados por los Comandantes competentes.

Art. 21. A fin de que las enseñanzas de carácter militar que los alumnos reciben en las Academias estén de acuerdo con la instrucción que se les da en sus Unidades y con la práctica de los diferentes actos de servicio en las mismas, los jefes de Cuerpo, auxiliados por el jefe de las Academias, agendando jefe de Instrucción, deben ejercer exquisita vigilancia sobre unas y otras, cuidando mucho la unidad de doctrina y de apto colimitación para evitar que profesores y jefes de Unidad se aparten de lo reglamentario, con la consiguiente deformación de la instrucción.

Art. 22. Los temas de las Academias no deben ser únicamente de las clases, sino también de estudio de lo que pueblan hacer los alumnos a las horas que determinan

el jefe de Cuerpo, y en las que se organizará sesiones de estudio vigilado.

Art. 23. Los jefes de Cuerpo procurarán que los servicios de su empleo que correspondan a los alumnos de los Cursos de formación de cabo y cabo primero se presten los mismos días por todos los alumnos del Curso; evitándose así en los días restantes la falta de asistencia a clase por motivos de servicio.

Si las circunstancias lo permiten, los jefes de Cuerpo pueden reducir los servicios de su empleo de los aspirantes a cabo y cabo primero.

Epoca de celebración de los Cursos

Art. 24. La Academia de analfabetos debe iniciar sus clases para los reclutas quince días después de su incorporación, y funcionará con carácter permanente mientras haya individuos que necesiten esta enseñanza.

Art. 25. Los diferentes Cursos darán principio normalmente:

- Los de formación de cabo, para todas las Armas y Cuerpos, al terminar la segunda fase del primer periodo del Plan general de Instrucción de las Unidades de Infantería.
- Los de formación de cabo primero, dos meses después de terminación del de formación de cabo, previa convocatoria por este Ministerio.
- El preparatorio de formación de sargentos será convocado por Orden ministerial.
- El de formación de sargentos se celebrará a continuación del preparatorio, convocándose por Orden ministerial una vez terminadas las operaciones de selección de los que han de asistir al mismo.
- El de formación de brigada, en el mes de enero, previa convocatoria por Orden ministerial.

Conceptuaciones

Art. 26. Las conceptuaciones de clases y exámenes se ajustarán a la escala numérica siguiente:

- Malas.—Desde 0 a 1,00.
- Mediana.—Desde 2 a 4,00.
- Buena.—Desde 5 a 7,00.
- Muy buena.—Desde 8 a 9,99.
- Sobresaliente.—10 puntos.

La suma de las notas obtenidas en una materia, dividida por su número, dará la nota media de clase en dicha materia. La media aritmética de las correspondientes a las materias de un mismo grupo dará a su vez la nota media de clase en dicho grupo.

Art. 27. A la conducta militar de los alumnos, dentro y fuera de la clase, ha de concederse una importancia primordial. A este fin los jefes de Compañía o Unidad similar deberán tener en todo momento conceptuadas a los alumnos de la suya respectiva, en lo que se refiere a «disciplina», «espíritu militar», «actos de mandos», «moralidad» y «comportamientos». Dicha conceptuación se hará con arreglo a la escala: «Muy chob», «buenos», «poco».

La nota «poco» en uno cualquiera de los conceptos antedichos producirá en los soldados, cabos y cabos primeros la baja definitiva del alumno en el Curso de formación o preparatorio, la pérdida del derecho al ascenso y, en su caso, el licenciamiento al cumplir su compromiso.

La conducta militar será valorada numéricamente por los Tribunales de examen en la forma que indica el artículo 36, a la vista de las relaciones nominales conceptuadas que, oportunamente, deben de remitirles los comandantes de Compañía o Unidad similar, por conducto de los jefes de Batallón o Grupo y con informe de éstos.

III.—EXÁMENES

Modo de efectuarlos

Art. 28. Todos los Cursos concluirán en examen obligatorio para todos los alumnos.

Los que asistan al preparatorio de formación de sargento y su conceptuación en el Curso no fuese buena, serán sometidos en los Cursos a una prueba previa de selección para poder asistir a examen ante el Tribunal Regional.

Art. 29. Los Tribunales de examen serán:

- a) Centrales, por Armas y Cuerpos para los Cursos de formación de sargentos, compuestos por:
 - Presidente: Un General.
 - Vocales: Tres jefes del Arma o Cuerpo de los alumnos que hayan de sufrir examen.

Un profesor de la Academia a que pertenezcan los examinados.

Estos Tribunales serán designados por este Ministerio.

- b) Regionales, por Armas y Cuerpos, en los Cursos preparatorios de formación de sargento, con la composición siguiente:

Presidente: Un General con mando.
Vocales: Tres jefes del Arma o Cuerpo del interesado, con destino en Cuerpo activo, a ser posible.

Secretario: El oficial profesor del Cuerpo del examinado o quien haga sus veces, con voz y voto.

Los componentes del Tribunal serán designados libremente por las autoridades regionales, entre los desti-

nados en la cabecera de la Región o Cuerpo de Ejército de Marruecos.

c) De Cuerpo, en los restantes Cursos, y constituidos por:

Presidente: El jefe de Academias del Cuerpo.

Vocales: Los jefes de Batallón o Grupo del mismo, el comandante de la Compañía o Unidad similar del alumno y el profesor de la Academia correspondiente.

Actuará de secretario el menos caracterizado de los componentes.

Los nombramientos de los Tribunales Central y Regionales deberán hacerse con antelación suficiente a la fecha de su constitución.

Art. 30. Los exámenes adoptarán la forma de ejercicios de aplicación y resolución de problemas, a propósito de los cuales los componentes del Tribunal dirigirán a los alumnos las preguntas que estimen pertinentes, con el fin de comprobar su grado de aprovechamiento en cada una de las materias. Se dará mayor importancia a estos ejercicios orales, haciendo muy sencillos los escritos.

En los de aplicación efectuados con tropas, el alumno ejercerá el mando de la unidad para que se prepara.

Art. 31. Para efectos de calificación final se aplicará a cada uno de los grupos de materias el coeficiente de importancia siguiente:

- Uno, al primero (cultura general).
- Dos, al segundo (conocimientos militares de carácter general).
- Y tres, al tercero (conocimientos profesionales especiales).

Art. 32. Como resultado del examen, los alumnos serán clasificados «aptos» o «no aptos», en el Curso correspondiente.

Para ser clasificado «apto» es indispensable que la nota de examen y la media final en cada una de las materias no sea inferior a cinco.

Por nota media final en una materia (o grupo), se entiende la media aritmética de la nota media de clase en dicha materia o grupo y la nota de examen en la misma o en el grupo.

Art. 33. Con objeto de que en las notas medias de clase haya la debida unidad, las precedentes de las diversas secciones en que se divide cada Academia sufrirán una corrección que determinará el jefe de Academias.

Los Tribunales de examen Centrales y Regionales de los Cursos de formación de sargentos y preparatorio tendrán en cuenta la diversidad de procedencia de los examinados, a fin de ponderar debidamente sus notas medias de clase, compensándolas con las de examen de manera que las notas medias finales tengan unidad de criterio.

Art. 34. En el cómputo de la calificación final de Curso intervienen los siguientes términos:

a) El de dividir por seis (suma de los coeficientes de importancia) la suma de los productos de la nota media final de cada grupo por su respectivo coeficiente de importancia.

b) La media aritmética que resulta al asignar los valores numéricos de 8 a 9,00 a la nota de «bueno», y de 5 a 7,00 a la de «bueno», en cada uno de los cinco conceptos que integran la conducta militar. Servirán de guía al Tribunal para la aplicación de estos valores numéricos, los informes de los jefes de Batallón o Grupo consignados en las relaciones nominales que los comandantes de Compañía o Unidad similar deben remitir a los Tribunales de examen.

Sumando los valores numéricos a) y b) se obtiene la calificación final del Curso.

Art. 35. Terminados los exámenes, el Tribunal levantará acta, a la que acompañará dos relaciones: una de clasificados «aptos», con la calificación final obtenida, y otra de clasificados «no aptos» sin nota numérica.

En los Cursos de formación de brigada, los alumnos «aptos» se relacionarán por antigüedad sin defecto; en las demás, se seguirá el siguiente orden:

a) Caballero Laureados de San Fernando.

b) Condecorados con la Medalla Militar Individual.

c) Restantes alumnos por orden de mayor a menor calificación final.

En los casos de igualdad de calificación o calificación se dará a prioridad a aquellos en quienes concurren las circunstancias siguientes:

Mayor antigüedad en el empleo.

Huérfano de guerra.

Huérfano de militar.

Mayor edad.

Art. 36. Las notas de examen y relaciones de clasificación de los Tribunales Centrales de los Cursos de formación de sargentos serán remitidas directamente a este Ministerio (Estado Mayor Central).

Las de los Tribunales Regionales de los cursos preparatorios serán remitidas para aprobación, en triplicado ejemplar, a la respectiva autoridad regional, quien devolverá un ejemplar al General Presidente y enviará otro a este Ministerio (Estado Mayor Central).

Las de los Tribunales de Cuerpo, igualmente en triplicado ejemplar, serán también enviadas por conducto regular para aprobación a las autoridades regionales, quienes devolverán un ejemplar al Cuerpo y remitirán otro a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal).

Plazo de validez de las clasificaciones.

Art. 37. La clasificación de «apto» en un Curso de formación de cabos y cabos primeros será válida hasta la

terminación del Curso siguiente a aquel en que hubiesen obtenido dicha clasificación.

La del preparatorio de formación de sargento sólo servirá para el primer Curso de formación de sargento que se celebre a continuación.

Art. 38. La clasificación de «apto» en los Cursos de formación de sargento y de brigada tendrá validez definitiva.

Art. 39. Los plazos de validez señalados en el artículo 39 suponen, en cada caso, como requisito indispensable, el mantener en todo momento la nota mínima de «bueno» en cada uno de los extremos que constituyen la concepción de conducta militar.

IV.—REPETICIÓN DE CURSOS

Art. 40. Los alumnos que obtengan la clasificación de «no aptos» podrán repetir una vez los Cursos de formación de cabo y cabo primero, así como el preparatorio de formación de sargento. Para repetirlos mayor número de veces será precisa la autorización de la autoridad regional, previo informe del Jefe del Cuerpo. El Curso de formación de sargento podrá repetirse asimismo una vez.

La repetición se efectuará precisamente con los alumnos convocados al Curso siguiente.

Art. 41. La falta a clase de la tercera parte de los días hábiles de un curso puede determinar la baja provisional en la Academia respectiva, con facultad de asistencia al curso siguiente.

V.—ORDEN DE COLOCACION DE LOS DECLARADOS APTOS EN LOS CURSOS

Art. 42. Los soldados y cabos «aptos» en un curso de formación del grado inmediato, serán relacionados en los Cursos siguiendo el orden en que figuran en las actas de examen. Por dicho orden deberán cubrir las vacantes que se produzcan en el Curso, dentro del plazo de validez de la clasificación.

Art. 43. El número total de cabos primeros de cada Arma o Cuerpo que deben asistir cada año a los Cursos de formación de sargento se reportará sobre los declarados aptos en los Cursos preparatorios en cantidad proporcional al número de éstos correspondientes a cada Arma y Región. Ascendidos a sargentos, entrarán en sus respectivas Escalas, atendiendo a la calificación obtenida en el Curso de formación.

Art. 44. En cualquier caso, el alumno que repita curso de formación de cabo, cabo primero y sargento o preparatorio de formación de sargento, se clasificará con los del último a que hubiera concurrido.

Art. 45. Los sargentos declarados aptos en un Curso de formación de

brigada obtendrán esta categoría por riguroso orden de antigüedad con ocasión de vacante; aplicándose a los que no concurren al Curso y correspondiente examen a que son convocados, sin causa justificada, y a los que resulten desaprobados en él, lo preceptuado para tales casos en el artículo 15 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales, de 10 de julio de 1935 (C. L. núm. 436).

VI.—PROFESORADO

Art. 46. Los cargos de profesores de las distintas Academias serán desempeñados por los Capitanes y subalternos que designe el Jefe del Cuerpo, a propuesta del de Academias, entre los que reúnan mejores condiciones para el desempeño de tal cometido.

En los Cuerpos que tengan capellán, la Academia de analfabetos estará a su cargo y en cualquier caso, serán auxiliares de esta Academia Suboficiales y clases de Tropa idóneas, que a ser posible, tengan el título de maestro.

Art. 47. Con el fin de compensar el mayor esfuerzo que se exige a los jefes y oficiales que actúen como profesores en las Academias Regimentales, en una o varias clases, se les concede una gratificación equivalente al 10 por 100 del sueldo del empleo, que percibirán durante el tiempo de duración del Curso.

VII.—DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Inspecciones e informes

Art. 48. Dada la gran importancia que para la eficiencia del Ejército tiene la formación de suboficiales y clases de Tropa, los mandos en sus diversos escalones girarán u ordenarán se realicen cuantas visitas de inspección estimen necesarias a las Academias regimentales de las Unidades que de ellos dependan y atenderán igualmente a la unificación de los métodos de enseñanza en dichas Academias.

Art. 49. Los jefes de Cuerpo cuidarán muy particularmente de que la enseñanza se ajuste en un todo a lo prescrito en esta Orden y que el profesorado esté completo y recaiga en personal especialmente apto, elevando por vía jerárquica cuantas propuestas juzguen oportunas sobre las modificaciones que la práctica y mayor interés del servicio aconsejen introducir en el funcionamiento de las Academias.

Art. 50. El 1 de febrero de cada año, remitirán las Autoridades Regionales a este Ministerio (Estado Mayor Central), un parte en el que conste:

Academias regimentales que han

funcionado durante el año anterior. Informe sobre resultados obtenidos.

Dificultades encontradas y medidas tomadas o propuestas para subsanarlas.

Impresión general.

Expedientes escolares

Art. 51. Los jefes de Academias de los Cuerpos deberán llevar expedientes escolares de los alumnos, en donde se refleje el historial escolar de cada uno. Estos expedientes pasarán al nuevo Cuerpo en los cambios de destino.

Suboficiales y clases de Centros o Dependencias donde no funcionen Academias Regimentales

Art. 52. El personal de los Centros o Dependencias donde no funcionen Academias Regimentales se atenderá a las normas siguientes:

Clases de Tropa.—Para asistir a los Cursos de formación o preparatorio de formación de sargento, serán agregados por los Capitanes Generales a una Unidad de su misma Arma o Cuerpo donde funcionen Academias, por el tiempo de duración del Curso.

Sargentos.—Asistirán al Curso de formación de brigada que se desarrolle en la Unidad de su misma Arma o Cuerpo donde funcionen Academias, más próxima a su residencia.

Servicio de automovilismo

Art. 53. Considerándose cada Unidad del Servicio de Automovilismo como perteneciente a una de las Armas combatientes a efectos de formación de clases de Tropa y sargentos, las Academias regimentales de estas Unidades se atenderán a las siguientes normas:

a) En los Cursos de formación de cabo y cabo primero y en el preparatorio de formación de sargentos se desarrollará el programa del Arma a que haya correspondido la Unidad incrementado en los conocimientos profesionales especiales (grupo tercero) de automovilismo. Obrará como calificación del Grupo Tercero del programa, la media aritmética de la obtenida en los conocimientos del Arma y en los de automovilismo.

b) Serán preferidos para asistir al Curso preparatorio de formación de sargento, los cabos primeros que hayan aprobado el Curso de instructor en la Escuela de Automovilismo, cuyos conocimientos en la especialidad serán calificados a los efectos señalados en el apartado anterior.

c) En el de formación de sargento se seguirá solamente el programa del Arma respectiva.

d) El Curso de formación de bri-

gada se organizará en cada Unidad para los sargentos del Arma de la cual haya más que deban seguir el Curso, y en el que se seguirá el programa de dicha Arma, incrementado en los conocimientos especiales de automovilismo. Los que deban seguir el Curso de las demás Armas, serán agregados, a juicio de los Capitanes Generales, a las Academias Regimentales de un Cuerpo de su Arma respectiva, bien para seguir todo el programa o bien el Grupo Tercero de dicho programa solamente; entendiéndose que los conocimientos de automovilismo se adquirirán siempre en la propia Unidad.

e) Los profesores de todos los Cursos pertenecerán al Arma cuyo programa se sigue.

Servicio de Defensa Química

Art. 54. Las clases de Tropa y sargentos de las Unidades de este Servicio se han de formar en el Arma de Infantería.

Las Academias Regimentales de estas Unidades funcionarán con arreglo a las normas siguientes:

a) En los Cursos de formación de cabo y cabo primero y en el preparatorio de formación de sargentos se seguirán los programas de Infantería, incrementados en los conocimientos especiales de Defensa Química. Obrará como calificación del Grupo Tercero del programa, la media aritmética de las obtenidas en los conocimientos de Infantería y en los de Defensa Química.

b) En el Curso de formación de sargentos se seguirá solamente el programa de Infantería.

c) En el Curso de formación de brigadas seguirán los programas de su Arma, incrementados en los conocimientos especiales de Defensa Química.

d) Las Unidades del Servicio, según sus posibilidades, podrán organizar algunos Cursos y solicitar para otros, de los Capitanes Generales, la agregación de los individuos interesados a un Cuerpo de Infantería; entendiéndose que los conocimientos de Defensa Química se adquirirán siempre en las propias Unidades. En el curso a que se refiere la norma c), serán agregados, caso de que sea preciso, a un Cuerpo de su Arma respectiva.

e) Los profesores de todos los Cursos pertenecerán al Arma cuyo programa se siga.

Madrid, 9 de septiembre de 1948.

DÁVILA

NOTA.—El Anexo, con los programas que se citan en esta Orden, se publicarán en Apéndices números 14, 15, 16, 17 y 18 de la «Colección Legislativa».

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERÍA

Destinos

Pará cubrir la vacante de brigada de Infantería, existente en las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, anunciada por Orden de 21 de junio último (D. O. número 199), se destina al brigada de dicha Arma D. Matías González Lombardero, actualmente en comisión en dichas Tropas.

Madrid, 10 de septiembre de 1948.

DÁVILA

Se destina a las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, el personal de tropa que a continuación se relaciona, quien deberá efectuar su incorporación con urgencia:

Soldado José Pérez Alzamora, Batallón de Infantería del Ministerio.

Otro, Ramón Gutiérrez Prieto, licenciado del Regimiento de Zapadores núm. 7.

Otro, Daniel Gómez García, licenciado del Batallón de Infantería del Ministerio.

Madrid, 10 de septiembre de 1948.

DÁVILA

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un espejo rojo, al personal del Ejército que a continuación se relaciona, herido por el enemigo en acción de guerra:

Sargento de Infantería D. Juan Ferrero Tubada, destinado en el Batallón Cazadores de Montaña Valladolid núm. VII, herido el día 10 de febrero de 1943. Debe percibir la pensión de 712,50 pesetas y la indemnización de 750,00 pesetas.

Sargento de Infantería D. José López García, destinado en el Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Sena núm. 6, herido el día 31 de junio de 1943. Debe percibir la pensión de 435,00 pesetas y la indemnización de 250,00 pesetas.

Sargento de Infantería D. Antonio Ruiz Sáez, destinado en el Regimiento de Infantería Zamora número 8, herido el día 22 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento de Infantería D. Luis Lázaro Jiménez, destinado en la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra de Cuenca, herido el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1938.

Cabo de Infantería Ramón Malón Fenero, actualmente licenciado, herido el día 1 de octubre de 1943. Debe percibir la pensión de 381,00 pesetas y la indemnización de 400,00 pesetas.

Cabo de Infantería Manuel Jiménez Guerrero, actualmente licenciado, herido el día 16 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de marzo de 1938.

Soldado de Infantería núm. 22.468, Hamed Ben Mohamed, perteneciente al Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Sena núm. 3, herido el día 18 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Madrid, 8 de septiembre de 1948.

DÁVILA

CABALLERÍA

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se indica, a los jefes y oficiales de Caballería que a continuación se relacionan.

Coronel de Caballería D. Manuel Morugan Solís, del Gobierno Militar de Madrid y Subinspección de la 1.ª Región Militar, 7.000 pesetas anuales por llevar treinta y cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de julio de 1948.

Teniente coronel de Caballería don José Noto Sancho, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2, 7.000 pesetas anuales por llevar treinta y cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de julio de 1948.

Otro, D. Francisco Sánchez del Pozo y de España, de la Capitanía General de la 2.ª Región Militar, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de julio de 1948.

6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de agosto de 1948.

Teniente coronel de Caballería don José López Pascual, de la Melilla Jaldiana de Melilla núm. 2.

Otro, D. Ramón de Meer Pardo, de la Escuela Superior del Ejército.

Comandante de Caballería D. Vicente Lluch Villarroya, de la Yeguada Militar de Córdoba, 5.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1948.

4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de agosto de 1948.

Comandante de Caballería D. Fernando Sáenz de Santa María y Prado, de la Academia Militar de Suboficiales.

Otro, D. Francisco Manrique Hernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla número 2.

Otro, D. Benito Goyeneche Merino, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla número 2.

Otro, D. Emilio Riñón Rey, de la Inspección de la 3.ª Región Pecuaria.

Otro, D. Benito Rodríguez Fruto, de la Capitanía General de la 2.ª Región Militar.

Otro, D. Fernando Herrejón Vázquez, del Regimiento de Caballería Cazadores de Santiago núm. 1.

Otro, D. Luis Martín Fernández, del Regimiento de Caballería Cazadores Sagunto núm. 7.

Otro, D. Marcelino Lope Sancho, de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército.

Comandante de Caballería D. Manuel Lizasoain Muguero, del Regimiento de Caballería Cazadores Calatrava núm. 2, 3.000 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de julio de 1948.

Otro, D. José Espiga Marcos, de la Subinspección de Fuerzas Jaldianas, 3.000 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de agosto de 1948.

Capitán de Caballería E. C. don Isidoro Torres Ramos, del Regimiento de Caballería Dragones de Pavía número 4, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de agosto de 1948.

Otro, D. Justo López Megino, del Regimiento de Caballería Dragones Almansa núm. 5, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial provisto-

nal, a percibir en 1 de abril de 1948.
 Otro, M. C., don Feliciano Alonso Vázquez, de la Subinspección de la 5.ª Región Militar, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de septiembre de 1948.

2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial provisional, a percibir en 1 de junio de 1948.

Teniente de Caballería D. José García-Monje Romero, del Regimiento de Caballería Cazadores de Santiago núm. 1.
 Otro, D. Manuel Real Afjona, de la Brigada de Caballería del Ejército de Marruecos.

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. José García del Pozo, del Regimiento de Caballería Cazadores Sagunto núm. 7, 1.000 pesetas anuales por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial provisional en 1 de octubre de 1942, a percibir en 1 de junio de 1947 en que fué promovido a alférez profesional.

Al mismo, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial provisional, a percibir en 1 de octubre de 1947.

Otro, D. Antonio Ortega Palomero, del Regimiento de Caballería Cazadores Sagunto núm. 7, 1.000 pesetas anuales por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial provisional en 1 de noviembre de 1942, a percibir en 1 de junio de 1947 en que fué promovido a alférez profesional.

Al mismo, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial provisional, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Otro, D. Joaquín Velasco del Pozo, de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, 500 pesetas anuales por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial provisional en 1 de febrero de 1943, a percibir en 1 de noviembre de 1943 en que fué promovido a alférez profesional, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Al mismo, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial provisional, a percibir en 1 de febrero de 1943.

Teniente auxiliar de Caballería don Fernando Martínez García, del Regimiento de Caballería Cazadores Sagunto núm. 7, 1.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1943 y 2.000 pesetas anuales desde 1 de enero de 1947.

Madrid, 6 de septiembre de 1948.

DÁVILA

Disponibles

Pasa a la situación d. disponible forzoso en la 2.ª Región Militar (plaza de Sevilla), el comandante de Caballería D. Pedro Vecino Páramo, cesando en la de disponible voluntario en que se encontraba.

Madrid, 8 de septiembre de 1948.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 121) y de la Orden de 11 de octubre de 1947 (C. L. núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Isabel Unzueta Tobar, al teniente de Caballería D. Manuel Fernández Suárez, con destino en el Depósito Central de Remonta (Destacamiento de Valladolid).

Madrid, 3 de septiembre de 1948.

DÁVILA

ARTILLERIA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 28 de diciembre de 1947 (D. O. núm. 293), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de teniente auxiliar de Artillería, con antigüedad de 1 de enero de 1945, al brigada de Artillería don Alfonso Góm y Solvex, del Regimiento de Artillería de Costado, Cartagena, colocándose en el escalafón de continuación de D. Vicente García Rabanán, y queda confirmado en su actual destino.

Madrid, 7 de septiembre de 1948.

DÁVILA

**INGENIEROS DE ARMA-
 MIENTO Y CONSTRUCCION
 DEL EJERCITO**

Disponibles

Por hallarse restablecido y en condiciones de prestar servicio, pasa en la situación d. reemplazo por un tiempo en la que se encontraba, según Orden de 11 de septiembre de 1947 (D. O. núm. 269), el comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento) don Alfonso Obispo Bishop, quedando en

a d. disponible forzoso en la 7.ª Región Militar (plaza de Mieres).
 Madrid, 8 de septiembre de 1948.

DÁVILA

Ayudantes

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 10 de noviembre de 1944 (D. O. núm. 264), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, al maestro de taller de segunda, destinado en el Parque de Maesranzá de Artillería de Barcelona, D. Antonio Abel Serrat, herido por accidente en acto del servicio, el día 28 de febrero de 1936. El he percibir la pensión de 930,00 pesetas y la indemnización de 2.400,00 pesetas.

Madrid, 8 de septiembre de 1948.

DÁVILA

INTENDENCIA

Vacantes de mando

Vacante el mando de la Agrupación de Intendencia núm. 8, se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre los tenientes coroneles de la Escala activa del Cuerpo de Intendencia.

Las instancias, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, debiendo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos adelantarlo por el lugar de sus peticiones.

Madrid, 8 de septiembre de 1948.

DÁVILA

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se fijaron a los oficiales de Intendencia que a continuación se relacionan:

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Intendencia D. José Ruiz Pardo, de la Agrupación de Intendencia núm. 9, 500 pesetas anuales, a partir de 1 de julio de 1942, y 1.000 desde 1 de enero de 1947, a percibir desde 1 de junio de 1947, por

llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Olavo Fernández Soto, de la Agrupación de Intendencia número 8, 500 pesetas anuales, a partir de 1 de septiembre de 1942, y 1.000 desde 1 de enero de 1947, a percibir desde 1 de junio de 1947, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Cristóbal Florido Lomeña, de la Agrupación de Intendencia número 10, 500 pesetas anuales, a partir de 1 de septiembre de 1942, y 1.000 desde 1 de enero de 1947, a percibir desde 1 de marzo de 1948, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Gabriel Romero Crespo, de la Agrupación de Intendencia número 10, 500 pesetas anuales, a partir de 1 de octubre de 1942, y 1.000 desde 1 de enero de 1947, a percibir desde 1 de octubre de 1947, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Conrado Hernández Bastos, de la Agrupación de Intendencia número 1, 500 pesetas anuales, a partir de 1 de marzo de 1943, a percibir desde 1 de agosto de 1948, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Antonio Hernández Riera, de la Agrupación de Intendencia número 8, 500 pesetas anuales, a partir de 1 de septiembre de 1943, y 1.000 desde 1 de enero de 1947, a percibir desde 1 de marzo de 1948, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Víctor del Pozo González, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército X, 500 pesetas anuales, a partir de 1 de mayo de 1943, a percibir desde 1 de noviembre de 1945, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Antonio Cayón Moreno, de la Agrupación de Intendencia número 2, 500 pesetas anuales, a partir de 1 de enero de 1946, y 1.000 desde 1 de enero de 1947, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Capitán de Intendencia D. Benedito Vega Prieto, del Hospital Militar de La Cañita, 5.000 pesetas anuales, a partir de 1 de junio de 1948, por llevar veinticinco años de servicio desde su primera revista como sargento.

Capitán de Intendencia (Escala complementaria) D. Francisco Guarnido Santiago, de la Jefatura de los Servicios de Intendencia de la 9.ª Región Militar, 5.000 pesetas anuales, a partir de 1 de agosto de 1948, por llevar veintinueve años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Manuel Arsalud Ortega, de la Jefatura de Intendencia del

Cuerpo de Ejército X, 4.000 pesetas anuales, a partir de 1 de julio de 1948, por llevar veinte años de servicio desde su primera revista como sargento.

4.000 pesetas anuales, a partir de 1 de agosto de 1948, por llevar veinte años de servicio desde su primera revista como sargento

Capitán de Intendencia D. Luis González Botija, del Parque de Intendencia de Valencia.

Otro, D. Francisco Páramo Serrasi, de la Agrupación de Intendencia número 9.

Otro, D. Guillermo Vidal Aguirre, de la Agrupación de Intendencia número 10.

Capitán de Intendencia (Escala complementaria) D. Eugenio Albertus Rodríguez, de la Pagaduría de Haberes de Valencia.

Otro, D. Faustino Ramiro Fernández, de la Jefatura de los Servicios de Intendencia de la 9.ª Región Militar.

3.000 pesetas anuales, a partir de 1 de agosto de 1948, por llevar quince años de servicio desde su primera revista como oficial

Capitán de Intendencia D. Juan Algarra Crespi, del Hospital Militar de Barcelona.

Otro, D. Roberto Izquierdo Soriano, de la Jefatura de Intendencia de Burgos.

Otro, D. Manuel Peláez Mellado, de la Pagaduría de Haberes de Sevilla.

Otro, D. Antonio Fernández García, del Hospital, Transportes y Subpagaduría de Tetuán.

Otro, D. José Benito Pellicer, del Depósito y demás Servicios de Intendencia de Segovia.

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Intendencia D. Elías López Criado, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército IX, 1.000 pesetas anuales, a partir de 1 de septiembre de 1946, y 2.000 desde 1 de enero de 1947, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. José Ruiz Pulido, de la Agrupación de Intendencia núm. 9, 2.000 pesetas anuales, a partir de 1 de julio de 1947, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Olavo Fernández Soto, de la Agrupación de Intendencia núm. 8, 2.000 pesetas anuales, a partir de 1 de septiembre de 1947, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Cristóbal Florido Lomeña, de la Agrupación de Intendencia número 10, 2.000 pesetas anuales, a partir de 1 de septiembre de 1947, a percibir desde 1 de marzo de 1948, por

llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Gabriel Romero Crespo, de la Agrupación de Intendencia número 10, 2.000 pesetas anuales, a partir de 1 de octubre de 1947, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Teniente de Intendencia D. Pedro Guevara Martínez, del Servicio de Posiciones del Cuerpo de Ejército IX, 2.000 pesetas anuales, a partir de 1 de diciembre de 1947, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Capitán de Intendencia D. Valentín Jiménez Muñoz, de la Agrupación de Intendencia núm. 2, 2.000 pesetas anuales, a partir de 1 de febrero de 1948, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Teniente de Intendencia D. Víctor Ramírez Palomino, del Depósito y demás Servicios de Intendencia de Lérida, 2.000 pesetas anuales, a partir de 1 de febrero de 1948, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Intendencia D. Conrado Hernández Bastos, de la Agrupación de Intendencia núm. 1, 2.000 pesetas anuales, a partir de 1 de marzo de 1948, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

2.000 pesetas anuales, a partir de 1 de abril de 1948, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial o sargento, según el caso

Teniente de Intendencia D. Manuel Alonso Peromato, del Depósito de Intendencia PZemín.

Otro, D. Manuel Morales Fuentes, del Gobierno, del Africa Occidental Española.

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Intendencia D. José Vigil Alvarez, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército IV y de los Servicios de Intendencia de la 4.ª Región Militar.

2.000 pesetas anuales, a partir de 1 de junio de 1948, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial o sargento, según el caso

Capitán de Intendencia D. Guillermo Bravo López, de la Agrupación de Intendencia núm. 1.

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Intendencia D. Manuel Valera Alonso, de la Agrupación de Intendencia núm. 4.

2.000 pesetas anuales, a partir de 1 de mayo de 1948, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial

Capitán de Intendencia D. Julio Méndez Triguas, de la Comandancia de

Mobilización Industrial de la 1.ª Región Militar.

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Intendencia D. Víctor del Pozo González, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército X.

2.000 pesetas anuales, a partir de 1 de julio de 1948, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial o sargento, según el caso.

Capitán de Intendencia D. Rafael Redel de la Cruz, de la Agrupación de Intendencia núm. 4.

Teniente efectivo (capitán de complemento) de Intendencia D. Luis Láinez Hernández, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército IX.

Teniente de Intendencia D. Francisco Díaz Rivas, de la Agrupación de Intendencia núm. 9.

Otro, D. Juan Mascareñas Puga, del Depósito y demás Servicios de Intendencia de Orense.

Otro, D. Agapito Moreno-Farriols, de la Subinspección de Fuerzas Juveniles.

Otro, D. Alfonso Morras Alecha, de la Pagaduría de Haberes de Melilla.

Otro, D. Severino Zabala Aresti, de la Pagaduría de Haberes de Burgos.

2.000 pesetas anuales, a partir de 1 de agosto de 1948, por llevar diez años de servicios desde su primera revista como oficial.

Capitán de Intendencia D. Ramón Trasobares Guillén, disponible forzoso en la 4.ª Región Militar.

Otro, D. Vicente Santamarina Asas, de la Pagaduría de Haberes de Barcelona.

Otro, D. Luis Nicioza Villanueva, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército V y de los Servicios de Intendencia de la 5.ª Región Militar.

Otro, D. Daniel Marcos Rodríguez, del Servicio de Intervenciones.

Otro, D. José Lage Piñero, de la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército.

Otro, D. Juan Cuevas Gómez, del Servicio de Intervenciones.

Otro, D. Feliciano Achalandabaso Lecarra, del Grupo de Intendencia de Baleares.

Teniente de Intendencia D. Manuel Ballesteros Rey, del Parque y demás Servicios de Intendencia de León.

Otro, D. Aurelio Beltrán García, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército IV y de los Servicios de Intendencia de la 4.ª Región Militar.

Otro, D. Enrique Crespo Abecía, de la Pagaduría, Habilitación y Casita Central del Ejército.

Otro, D. José Moreno Gordillo, de la Agrupación de Intendencia núm. 2.

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Intendencia D. Antonio Hernández Riera, de la Agrupación de Intendencia núm. 8, 2.000 pesetas anuales, a partir de 1 de septiembre de 1948, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Auxiliar principal de Intendencia (asimilado a capitán) D. Saturnino Puri Sangros, de la Pagaduría de Haberes de Zaragoza, 7.000 pesetas anuales, a partir de 1 de octubre de 1948, por llevar treinta y cinco años de servicio desde su primera revista como sargento.

Madrid, 2 de septiembre de 1948.

DAVILA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncian las vacantes de suboficiales de Intendencia, existentes en las Unidades de dicho Cuerpo, partecientes al turno de provisión normal que a continuación se relacionan.

Las papeletas deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar su petición por telégrafo. Los solicitantes del Grupo de Montaña deberán reunir las condiciones que determina la Orden de 25 de febrero de 1944 (D. O. núm. 50).

Agrupación de Intendencia número 5.—Una de sargento (para el Grupo de Montaña de la División 52).

Agrupación de Intendencia número 7.—Una de brigada.

Agrupación de Intendencia número 9.—Tres de brigada.

Grupo de Intendencia de la 9.ª Región Militar.—Una de brigada.

Madrid, 8 de septiembre de 1948.

DAVILA

OFICINAS MILITARES

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de oficial de Oficinas Militares, existente en el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Las instancias documentadas de los peticionarios, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden. El personal residente en Baleares, Canarias y Marruecos obligatoriamente habrá de anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 8 de septiembre de 1948.

DAVILA

Destinos

Para cubrir la vacante de concurso anunciada por Orden de 6 de agosto de 1948 (D. O. núm. 180), de ayudante de Oficinas Militares, existente en el Parque y Servicios de Intendencia de León, se destina al de dicho empleo D. Vicente de la Fuente Macho, con destino en el Estado Mayor Central del Ejército.

Madrid, 8 de septiembre de 1948.

DAVILA

MUSICAS MILITARES

Destinos

Para cubrir las vacantes de directores músicos, anunciadas por Orden de 13 agosto de 1948 (DIARIO OFICIAL núm. 180), correspondiente al turno de provisión normal, pasa a servir los destinos que se indican, con arreglo a la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), el personal que a continuación se relaciona.

VOLUNTARIOS

A la música del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29

Teniente director músico D. Salvador Roig Olmedo, de prácticas en el Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.

A la música del Regimiento de Infantería Garrellano núm. 45

Teniente director músico D. Ricardo Vidal Tolosa, de prácticas en el Regimiento de Infantería Vizcaya número 21.

A la música del Regimiento de Infantería Tenerife núm. 49

Teniente director músico D. Santiago Roig Pascual, de prácticas en el Regimiento de Infantería Ciudadela núm. 20.

A la música de la Agrupación de Montaña núm. 3

Capitán director músico D. Pedro Raventos Gaspar, del Tercio Gran Capitán, 1.º de La Legión.

A la música de la Agrupación de Montaña núm. 5

Capitán director músico D. Jesús Galarza Maestro, de la Agrupación de Montaña núm. 7.

FORZOSOS

A la música del Regimiento de Infantería Mallorca núm. 13

Teniente director músico D. Francisco Torres Navarro, de prácticas en el Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11.

A la música del Regimiento de Infantería Nápoles núm. 24

Teniente director músico D. Caruelo Velasco Fernández, de prácticas en el Regimiento de Infantería Sevilla núm. 40.

Madrid, 8 de septiembre de 1948.

DÁVILA

Para cubrir las vacantes de músicos de primera y segunda, asimilados a brigadas y sargentos, respectivamente, anunciadas por Orden de 12 de agosto de 1948 (D. O. número 184), correspondientes al turno de libre elección, pasa destinado con carácter voluntario al Tercio Duque de Alba, 2.º de La Legión, el músico de primera D. José Melino Magina, trompeta; con destino en el Regimiento de Infantería La Victoria número 38.

Madrid, 8 de septiembre de 1948.

DÁVILA

Para cubrir las vacantes de músicos de primera, segunda y tercera, asimilados a brigada, sargento y cabo, respectivamente, anunciadas por Orden de 12 de agosto de 1948 (Oficio OFICIAL núm. 184), correspondiente al turno de provisión normal, pasa a servir los destinos que se indiquen, con arreglo a la Orden de 2 de agosto de 1944 (D. O. número 162), el personal que a continuación se relaciona.

VOLUNTARIOS

A la música del Regimiento de Infantería Lepanto núm. 2

Músico de segunda D. Manuel Baena García, Trombón, agregado al Ba-

tallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

A la música del Regimiento de Infantería Zamora núm. 8

Músico de tercera Joaquín Pérez Santa Coloma, Bombo del Tercio Duque de Alba, 2.º de La Legión.

A la música del Regimiento de Infantería Soría núm. 9

Músico de segunda D. José Sánchez Quesada, Bajo, agregado al Regimiento de Infantería Aírrica número 53.

A la música del Regimiento de Infantería Tetuán núm. 14

Músico de tercera Joaquín Selles Puerto, Sax. Alto, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar, plaza de Cocentaina (Alicante).

A la música del Regimiento de Infantería Valencia núm. 23

Músico de segunda D. Santiago Ochoa Díez, Fliscorno si b, del Regimiento de Infantería Alcántara número 33.

A la música del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29

Músico de tercera Edesio Sánchez López, Fliscorno si b, agregado a la Academia Militar de Suboficiales.

A la música del Regimiento de Infantería Alcántara núm. 33

Músico de segunda D. Agustín Prunell Mitja, Trompa, mi b, del Regimiento de Infantería Badajoz número 26.

A la música del Regimiento de Infantería León número 38

Músico de primera D. Angel Plana Saujuán, Clarinete si b, del Regimiento de Infantería Covadonga número 5.

Músico de tercera Vicente Reig Aliaga, Trompa, del mismo.

A la música del Regimiento de Infantería Cádiz núm. 41

Músico de primera D. Vicente Viqueiro Fernández, Trompa mi b, del Regimiento de Infantería Entreaguada número 15.

A la música del Regimiento de Infantería Tarragona núm. 33

Músico de segunda D. Manuel López González, Clarinete si b, del Tercio Gran Capitán, 1.º de La Legión. Músico de tercera Moisés Monco

Llerá, Trompa mi b, del Regimiento de Infantería Melilla núm. 52.

A la música del Regimiento de Infantería Mahón núm. 46

Músico de segunda D. José Lande Ruiz, Trombón, del Regimiento de Infantería Guadalajara número 20.

A la música del Regimiento de Infantería Melilla núm. 52

Músico de primera D. Manuel Marín Rodríguez, Clarinete si b, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar, plaza de Burgos.

A la música del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I

Músico de primera D. Crescencio Camacho Nieto, Bombardino, del Regimiento de Infantería Ceuta número 54.

Músico de segunda D. Miguel Martín Yuste, Sax. Alto mi b, del Regimiento de Infantería Granada número 34.

A la música de la Agrupación de Montaña núm. 3

Músico de segunda D. Fernando Juárez Ferrero, Sax. Alto mi b, del Regimiento de Infantería Alava número 22.

Otro, D. José Jara López, Trombón, de la Agrupación de Montaña número 4.

A la música de la Agrupación de Montaña núm. 5

Músico de segunda D. José Vilañino Garabal, Bajo, de la Agrupación de Montaña núm. 2.

A la música de la Agrupación de Montaña núm. 6

Músico de primera D. Florencio Ochoa Díez, Bombardino, del Regimiento de Infantería Zaragoza número 12.

A la música de la Agrupación de Montaña núm. 8

Músico de primera D. Félix Hurdado Moreno, Fliscorno si b, de la Academia Militar de Suboficiales.

A la música de la Academia de Intendencia

Músico de segunda D. Hermenegildo Bonarés Catalá, Trombón, agregado a la Academia Militar de Suboficiales.

A la música de la Academia Militar de Suboficiales

Músico de primera D. Manuel Gutiérrez López, Flauta, del Regi-

miento de Infantería Murcia número 42.

Músico de segunda D. José Garraló Seoane, Oboe, del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12.

A la música del Tercio D. Juan de Austria, 3.º de La Legión

Músico de tercera Antonio Pichoto Peralta, Trompa nº b, de la Academia Militar de Suboficiales.

FORZOSOS

A la música del Regimiento de Infantería Vizcaya núm. 21.

Músico de primera D. Marcial Hita Castillo, Clarinete si b, agregado al Regimiento de Infantería Saboya número 6.

A la música del Regimiento de Infantería Argel núm. 27

Músico de tercera Otilio Díaz Sánchez, Sax. Alto mi b, del Regimiento de Infantería Mahón núm. 46. Rectificación a la Orden de 10 de julio de 1948. (D. O. núm. 158.)

A la música del Regimiento de Infantería Granada núm. 34

Músico de primera D. Santiago Vizcaino Ortega, Clarinete si b, agregado al primer Tercio Móvil de la Guardia Civil.

A la música del Regimiento de Infantería Sevilla núm. 40

Músico de tercera Amadeo Rodríguez Fernández, Sax. Alto mi b, agregado al Regimiento de Infantería Garelano núm. 45.

A la música del Regimiento de Infantería Africa núm. 53

Músico de tercera Emilio Villanueva García, Sax. Alto mi b, agregado a la Academia Militar de Suboficiales.

Madrid, 8 de septiembre de 1948.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 1.º de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, al personal del Ejército C. A. S. E., y Cuerpos Ar-

mados que a continuación se relacionan.

Sargento de Infantería D. Santos Fernández Suarez, destinado en el Regimiento de Infantería Nápoles número 24, herido por accidente en acto de servicio el día 24 de septiembre de 1945. Debe percibir la pensión de 1.012,50 pesetas y la indemnización de 750 pesetas.

Sargento de Infantería D. Máximo Casado Martín, destinado en el Batallón de Cazadores de Montaña Valladolid núm. VII, herido por accidente en acto de servicio el día 19 de agosto de 1944. Debe percibir la pensión de 330 pesetas y la indemnización de 250 pesetas.

Sargento de Caballería D. Cástulo Fraile Pérez, destinado en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Tetuán núm. 1, herido por accidente en acto de servicio el día 12 de febrero de 1946. Debe percibir la pensión de 637,50 pesetas y la indemnización de 250 pesetas.

Sargento de Artillería D. Angel Santolaria Moreu, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 33, herido por accidente en acto de servicio el día 2 de septiembre de 1947. Debe percibir la pensión de 1.155 pesetas y la indemnización de 825 pesetas.

Sargento legionario D. Gumersindo López Gómez, destinado en el Tercio D. Juan de Austria 3.º de La Legión, herido por accidente en acto de servicio el día 18 de enero de 1943. Debe percibir la pensión de 2.265 pesetas y la indemnización de 500 pesetas.

Sargento de la Policía Armada y de Tráfico D. Policarpo Jiménez Fernández, destinado en la Plantilla de Madrid, herido por accidente en acto de servicio el día 20 de septiembre de 1946. Debe percibir la pensión de 420 pesetas y la indemnización de 500 pesetas.

Cabo primero de Infantería, licenciado, Juan Fundos Costán, herido por accidente en acto de servicio el día 23 de agosto de 1945. Debe percibir la pensión de 315 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Cabo primero de Infantería José Fizcano Simón, perteneciente al Regimiento de Infantería Simancas número 4, herido por accidente en acto de servicio el día 15 de octubre de 1947. Debe percibir la pensión de 240 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Soldado de Infantería Civil Rodríguez Almazán, perteneciente al Regimiento de Infantería Alcazar de Toledo núm. 61, herido por accidente en acto de servicio el día 10 de julio de 1946. Debe percibir la pensión de 255 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Soldado de Infantería José Puig Ballester, perteneciente al Regimen-

to de Infantería San Fernando número 11, herido por accidente en acto de servicio el día 11 de abril de 1949. Debe percibir la pensión de 111 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Soldado de Infantería, licenciado, Antonio Zamuz Pol, herido por accidente en acto de servicio el día 5 de octubre de 1942. Debe percibir la pensión de 279 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado de Infantería Mateo Martín Bravo, perteneciente al Regimiento de Infantería Belchite núm. 57, herido por accidente en acto de servicio el día 1 de mayo de 1946. Debe percibir la pensión de 198 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Soldado de Caballería Andrés Tintorer Arangüena, perteneciente al Regimiento de Caballería Cazadores de España núm. 11, herido por accidente en acto de servicio el día 11 de noviembre de 1947. Debe percibir la pensión de 270 pesetas y la indemnización de 200 pesetas.

Soldado de Artillería, licenciado, Francisco Camargó López, herido por accidente en acto de servicio el día 9 de noviembre de 1942. Debe percibir la pensión de 144 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Soldado de Caballería Baltasar Pelegrina, Pelegrina, perteneciente al Regimiento de Caballería Cazadores de España núm. 11, herido por accidente en acto de servicio el día 28 de agosto de 1945. Debe percibir la pensión de 1.005 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado de Ingenieros, licenciado, Eduardo Domenech Benet, herido por accidente en acto de servicio el día 31 de julio de 1945. Debe percibir la pensión de 600 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado de Ingenieros, licenciado, Adriano Villegas Pérez, herido por accidente en acto de servicio el día 29 de julio de 1944. Debe percibir la pensión de 183 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Soldado de Ingenieros Román Ouedes Puig, perteneciente al Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército LX, herido por accidente en acto de servicio el día 23 de agosto de 1946. Debe percibir la pensión de 275 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Soldado de Automovilismo, licenciado, Ramón Sánchez Martínez, herido por accidente en acto de servicio el día 13 de noviembre de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de diciembre de 1939.

Soldado de Automovilismo, licenciado, Rafael Blanco Martín, herido por accidente en acto de servicio el día 3 de mayo de 1940. Debe percibir

la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de junio de 1940.

Soldado de Veterinaria Mauricio Jiménez Pérez, perteneciente a la primera Unidad de Tropas de Veterinaria Militar, herido por accidente en acto de servicio el día 20 de septiembre de 1943. Debe percibir la pensión de 391 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado Francisco Montero Lopera, perteneciente a las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, herido por accidente en acto de servicio el día 6 de agosto de 1946. Debe percibir la pensión de 342 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Legionario, licenciado, Gilberto Benet Algraín, herido por accidente en acto de servicio el día 26 de diciembre de 1943. Debe percibir la pensión de 327 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Legionario, licenciado, Anastasio Vicente Herreras, herido por accidente en acto de servicio el día 18 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1938.

Guardia Civil Amador Nuñez Barros, perteneciente a la 103 Comandancia, herido en acto de servicio el día 16 de enero de 1946. Debe percibir la pensión de 150 pesetas y la indemnización de 200 pesetas.

Madrid, 8 de septiembre de 1948.

DÁVILA

PERSONAL CIVIL

Medallas de Su rimien to s por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta anaranjada y carácter honorífico, como prisionero de guerra, a don Ezequiel Navarro Miaguz, propuesto por la Capitanía General de la 5.ª Región Militar.

Madrid, 8 de septiembre de 1948.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil

Concursos

Desierto el concurso anunciado por Orden de 22 de junio último (DIARIO OFICIAL núm. 147), para entrar en la

Intervención de Armas de la Guardia Civil de la 204 Comandancia, una vacante de suboficial de dicho Cuerpo, se anuncia la citada vacante en segunda convocatoria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (Colección Legislativa núm. 106).

Los solicitantes deberán conocer el funcionamiento y legislación del Servicio de Intervención de Armas y sus instancias, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), han de tener entrada en el mismo documentadas conforme al artículo 6.º de la referida disposición, con copia íntegra de la filiación y Hojas de castigos, antes de los veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden, concediéndose cinco más para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, los cuales, obligatoriamente, habrán de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 9 de septiembre de 1948.

DÁVILA

Disponibles

Pasan a la situación de disponibles cesosos en las Regiones Militares que se indican y en las condiciones que determina el artículo 3.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (DIARIO OFICIAL núm. 4), los suboficiales de la Guardia Civil que se relacionan, quedando afectos a los Tercios que se expresan para documentación y haberes.

Brigada D. José Vindez Sánchez, de la 134 Comandancia, en la 3.ª Región Militar y afecto al 34 Tercio.

Sargento D. Faustino González Valenti, de la 134 Comandancia, en la 3.ª Región Militar y afecto al 34 Tercio.

Otro, D. Tomás Foved Usatorra, de la 232 Comandancia, en la 4.ª Región Militar y afecto al 32 Tercio.

Madrid, 9 de septiembre de 1948.

DÁVILA

Quinquenios

Con arreglo a la Ley de 8 de junio de 1947 (D. O. núm. 128) y normas dadas por Orden de 23 de febrero del mismo año (D. O. núm. 56), se conceden a los suboficiales de la Guardia Civil que se relacionan, los quinquenios acumulables que se expresan, publicándose a partir de las fechas que se indican:

DE 3.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR QUINCE AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO

Brigada

Don Manuel Toves Santamaría, del 23 Tercio, a partir del 1 del mes actual.

DE 2.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR DIEZ AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO

Brigadas

Don Manuel Felipe Romero, del tercer Tercio Móvil, a partir del 1 del mes actual.

Don Alonso Carvajal Guisado, del sexto, a partir de igual fecha.

Don Aurelio Grande Díez, del séptimo, a partir de igual fecha.

Don Gregorio García Haramosilla, del 10, a partir de igual fecha.

Don Santiago Elizondo Martínez, del 12, a partir de igual fecha.

Don Trinidad Trujillo del Fresno, del 25, a partir de igual fecha.

Don Santiago Pérez Mañas, del 28, a partir de igual fecha.

Don Rafael Ródenas López, del 37, a partir de igual fecha.

Don Martín Santandreu Moragues, del 41, a partir de igual fecha.

Don Alfredo Lorenzo Martínez, de la Dirección General, a partir de igual fecha.

Don Miguel García Muñoz, del 35 Tercio, a partir de 1 de agosto de 1948.

DE 1.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR CINCO AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO

Brigadas

Don Abel Hernández Llach, del 32 Tercio, a partir de 1 del mes actual.

Don Plácido Sánchez García, del mismo, a partir de igual fecha.

Don Juan Rivero Izquierdo, del 37, a partir de igual fecha.

Don Eneas Carpio Olivas, del 39, a partir de igual fecha.

Don Valentín González Franco, del 41, a partir de igual fecha.

Don José Agustín Cambil, del 42, a partir de igual fecha.

Don Antonio Montero Carbajo, del 43, a partir de igual fecha.

Don Manuel Puertollano Villar, del 42, a partir de igual fecha.

Don Luis Caballero Ruiz, del 31, a partir de 1 de agosto de 1948.

Don Francisco Miró Ortiz, del 33, a partir de 1 de julio de 1948.

Don Juan García Rodríguez Montaña, del 40, a partir de igual fecha.

Don Manuel Blanco Paredes, del 39, a partir de 1 de mayo de 1948.

Brigada músico

Don Domingo Hidalgo Blú, del primer Tercio Móvil, a partir de 1 de agosto de 1948.

Madrid, 9 de septiembre de 1948.

DÁVILA

Por hallarse comprendidos en el apartado b) de la Orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otra de 8 de noviembre del mismo año (C. L. número 238), se rectifican las antigüedades de los quinquenios de 500 pesetas concedidos a los brigadistas de la Guardia Civil que se relacionan, en virtud de las Ordenes que a cada uno se expresa, percibiéndolos a partir de las fechas que también se les señala:

Don Pedro Lara González, del quinto Tercio, a partir de 1 de julio de 1948. (Rectificación al concedido por Orden de 31 de julio de 1945. D. O. núm. 172.)

Don Anselmo Zarco Castillo, del mismo, a partir de 1 de septiembre de 1944. (Rectificación al concedido por Orden de 14 de agosto de 1947. D. O. núm. 183.)

Madrid, 9 de septiembre de 1948.

DÁVILA

Reemplazo

Pasan a la situación de reemplazo por enfermo en las Zonas de la Guardia Civil que se indican y en las condiciones que determina el Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), por hallarse comprendidos en las RR. OO. CC. de 5 de junio de 1905 y 18 de noviembre de 1916 (CC. LL. número 101 y 250), los suboficiales de dicho Cuerpo que se relacionan, quedando afectos a los Tercios que se expresan para documentación y haberes:

Brigada

Don Pedro Vivas Chavernas, del Parque de Automovilismo, en la primera Zona, a partir del día 17 de julio último, con residencia en Segura de la Sierra (Jaén), quedando afecto al quinto Tercio.

Sargento

Don Francisco Toboso Sáez, de la 233 Comandancia, en la quinta Zona, a partir del día 1 del actual, con residencia en Valencia, quedando afecto al 31 Tercio.

Madrid, 9 de septiembre de 1948.

DÁVILA

Ascensos

Por reunir las condiciones reglamentarias, se declaran aptos para el ascenso a brigada y existiendo vacante en esta Escala se concede dicho empleo por antigüedad, con la de esta fecha, a los sargentos de la Guardia Civil que se relacionan, los que continuarán en comisión del servicio en las mismas Unidades a que actualmente pertenecen hasta obtener destino definitivo:

Don Avelino Berdián, Domínguez, de la cuarta Comandancia Móvil.

Don José González Martínez Valencia, de la Dirección General.

Don Jacinto Lozano Soto, de la 104 Comandancia.

Don Valerio Bienes Fuentes, del Grupo de Investigación y Vigilancia de la R. E. N. F. E.

Don Román Carrión Morales, de la Dirección General.

Don Serapio Guerra Beteta, de la 202 Comandancia.

Don Medardo Sánchez Vázquez, de la 104.

Don Tomás Martín Luengo Ruiz, del Colegio de Guardias Jóvenes.

Don Victoriano Martínez Montero, del Parque de Automovilismo.

Don Teodoro Lozano Tesedo, de la 207 Comandancia.

Don Agustín Lacárcel Gil, de la segunda Comandancia Móvil.

Madrid, 9 de septiembre de 1948.

DÁVILA

Por hallarse declarado aptos para el ascenso a sargento y existir vacantes en esta Escala, se concede dicho empleo por antigüedad, con la de esta fecha, a los cabos primeros de la Guardia Civil que se relacionan, los que continuarán en comisión del servicio en las mismas Unidades a que actualmente pertenecen hasta obtener destino definitivo:

Teodoro Llorente del Real, de la 102 Comandancia.

Jesus Sanchez Córdoba, de la Plana Mayor del 32 Tercio.

Juan de la Torre Palomo, de la 337 Comandancia.

Juan Amado García, de la 206.

Antonio Martín Sánchez, de la 301.

Simón Martín Sánchez, de la 240.

Fidel Valero Hernández, de la Plana Mayor, del primer Tercio Móvil.

Francisco Monleón Bonilla, de la 136 Comandancia.

Félix Perlada Rodríguez, de la cuarta Comandancia Móvil.

Pelipe Hernández Marco la Ripa, del Colegio de Guardias Jóvenes.

Francisco San Millán Herrero, de la 210 Comandancia.

Sebastián Vidal Salom, de la 244.
Daniel Garrote Martínez, de la 138.
Teófilo Moreno Simón, de la Dirección General.

José Guerrero Picazo, de la 135 Comandancia.

Ricardo García Braojos, de la 136.
Clodoaldo Fernández Lucio, de la 101.

Nadal Boner Perelló, de la 144.
Manuel Granada Boza, de la 287.

Madrid, 9 de septiembre de 1948.

DÁVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, a petición propia, el sargento de la Guardia Civil, D. Julio Torrecillas Clares, con destino en el 34 Tercio, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 9 de septiembre de 1948.

DÁVILA

Bajas

Queda sin efecto el ingreso concedido en el Cuerpo de la Guardia Civil por las Ordenes que se indican, del personal que a continuación se relaciona, por no reunir las condiciones de aptitud física necesarias, haber renunciado o no haber verificado su presentación, quedando en la situación militar en que se encontraban con anterioridad a la fecha de la Orden que le concedió el ingreso.

ORDEN DE 25 DE OCTUBRE DE 1945
(D. O. NUM. 241)

De la segunda Comandancia del primer Tercio Móvil

Faustino Alejandro Martín, soldado de las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Batallón y Generalísimo de los Ejércitos.

ORDEN DE 1 DE DICIEMBRE DE 1945
(D. O. NUM. 273)

Andrés Segorib Yáñez, marinero del Destructor «Sánchez Barcáiztegui».

ORDEN DE 24 DE MARZO DE 1948
(D. O. NUM. 72)

De la tercera Academia Regional de Instrucción

Marcelino Martín Pérez, soldado accedido del Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 77.

Ramón Jiménez Duque, cabo de la Región Aérea Central.

De la cuarta Comandancia Regional de Instrucción

Nicolás Torres Montero, paisano.

ORDEN DE 29 DE MARZO DE 1948
(D. O. NUM. 73)

De la segunda Comandancia del primer Tercio Móvil

Manuel López Ramos, paisano.
Francisco Rojas Sevilla, paisano.

De la tercera Comandancia del segundo Tercio Móvil

Antonio Mate Rivera, soldado de primera del Regimiento de Infantería Valencia núm. 23.

Manuel Yáguës Pacheco, soldado de Aviación de la Región Aérea Central.

De la sexta Comandancia del tercer Tercio Móvil

Juan Quintero Borrego, legionario del Tercio Gran Capitán, 1.º de 1.ª Legión.

ORDEN DE 22 DE JULIO DE 1948
(D. O. NUMS. 169 Y 170)

De la segunda Comandancia del primer Tercio Móvil

Nicasio Abellán González, cabo del Regimiento de Artillería de Costa de Cartagena.

José Alcaraz Hernández, soldado del Regimiento de Artillería número 30.

Isidro Alvarez Losa, soldado de la segunda Legión de Tropas de Aviación.

Avellano Arias Fernández, cabo del Regimiento de Infantería núm. 42.

José María Arroyo Parra, cabo de la Academia de Intendencia.

Robustiano Balbis Fomeiro, cabo del Regimiento de Infantería Murcia núm. 42.

Manuel Bravo Proján, soldado del Regimiento de Artillería Costa de Rías Bajas.

Emiliano Camino Puertas, soldado del noveno Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército Marroquí.

Gaspar Castillo Herráiz, soldado del Regimiento de Artillería Antiaérea núm. 75.

Diego Correa Berrocal, soldado del Regimiento Mixto de Ingenieros del Cuerpo de Ejército I.

Francisco Claves Mandesi, soldado de la Casa Militar de S. E. I. Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Gilberto Fernández Núñez, solda-

do del Parque de Artillería de Valladolid.

Manuel Fernández Pérez, soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30.

Pedro García González, soldado de la tercera Legión de Tropas de Aviación.

Marcelino González González, cabo primero del Regimiento de Infantería Ordenes Militares.

Aurelio González López, soldado del C. M. R. del Parque y Maestranza de Artillería de La Coruña.

José Hernández París, cabo del Regimiento de Ingenieros de la 23 División.

Eustasio Hitado Téllez, soldado del Regimiento de Infantería Motorizada Asturias núm. 31.

Guillermo Jiménez Gávez, paisano.

Juan Latorres Alias, cabo del Regimiento de Artillería núm. 41.

Antonio López Orzaes, soldado del Regimiento Mixto de Artillería número 4.

Luis Martín Sevillano, soldado de Aviación en la Región Aérea Central.

Julio Marra Delgado, soldado del Regimiento de Infantería Argel número 27.

Calixto Morales Otero, cabo del Regimiento de Infantería núm. 53.

Pedro Morilla Castillo, soldado del Regimiento de Artillería núm. 16.

José Muñoz Martín, paisano.

Amanda Nogueiras Fernández, cabo primero del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12.

Arturo Pérez Piñón, soldado del Regimiento de Infantería núm. 64.

José Rodríguez Fernández, cabo del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30.

Ricardo Ruiz Fernández, paisano.

José Sánchez Guzmán, soldado del Regimiento de Infantería Wad-Ras, núm. 55.

Luis Sánchez Blázquez, paisano.

Vidal Sierra Burgos, cabo del Regimiento de Artillería núm. 50.

Rafael Soriano Rodríguez, cabo anterior del Regimiento de Infantería Nápoles núm. 22.

Tadorno Vaca Lozano, cabo del Regimiento de Infantería Motorizada Asturias núm. 31.

De la tercera Comandancia del segundo Tercio Móvil

Juan Alta González, cabo del Regimiento de Infantería Jaén núm. 25.

Paulino Asún Usieto, cabo del Batallón de Infantería Cazadores de Montaña núm. VIII.

José Bandioni Camela, paisano.

David Barcenilla de Iruana, soldado del Grupo de Intendencia núm. 6.

Gregorio Badero Ochoa, soldado del Regimiento de Zapadores núm. 6.

Antonio Boalla García, paisano.

Pedro Campuzano Rodríguez, soldado del Regimiento de Artillería de Montaña núm. 29.

Francisco Estuñillo Díaz, soldado del Regimiento de Artillería número 47.

Francisco García Martín, soldado del Regimiento de Artillería número 18.

Gregorio Gil Ibáñez, soldado del Batallón de Infantería de Montaña Talavera núm. XV.

Valentín González Pérez, soldado del Parque de Artillería de Zaragoza.

Antonio Grasa Aznares, paisano.

Laureano Hueinos López, soldado de primera del Regimiento de Artillería núm. 47.

Luciano Ledo Vaquero, paisano.

Francisco Martínez Alcaraz, cabo de la Academia Militar de Suboficiales.

Antonio Núñez Valls, paisano.

Hermenegildo Ortiz Pérez, soldado de Infantería Batallón Cazadores de Montaña Valladolid núm. VII.

José Pérez Posada, cabo del Regimiento de Infantería Gavellano número 45.

Constantino Ramiro García, cabo del Regimiento Mixto de Caballería Mecanizado núm. 15.

Antonio Rodríguez Fernández, soldado del Regimiento de Infantería Nápoles núm. 24.

José Vela-co Malfaz, cabo primero del Regimiento de Caballería Cazadores Farnesio núm. 12.

Enrique Villamor García, paisano.

De la sexta Comandancia del tercer Tercio Móvil

José Ballesteros Setillo, guardia civil licenciado.

Francisco Benítez Flores, paisano.

Victor Caamaño Rosa, soldado del Regimiento de Artillería núm. 42.

Miguel Calvillo Pacheco, soldado del Regimiento de Artillería de Costa de Tenerife.

José Delgado Díaz, soldado del Regimiento de Infantería núm. 52.

José Flores Guerra, paisano.

Manuel de Gomar Caro, soldado de la Región Aérea del Este.

José González Escutia, cabo del Regimiento de Zapadores de Porté-za núm. 1.

Juan Guerrero Moreno, cabo del Grupo de Regulación de Milla número 2.

Luis Hernández Redondo, paisano.

Manuel Herrera Cruz, cabo del Regimiento de Artillería núm. 16.

José López Roldán, soldado del Regimiento de Artillería núm. 15.

Bartolomé Martín Donat, soldado del Regimiento de Artillería número 16.

Pedro Mingorance Coronado, soldado del Regimiento de Artillería número 52.

Tomás Molino Barriga, cabo primero del Regimiento de Artillería número 50.	de Parques y Talleres de Automovilismo de Melilla.	Eladio Sosa Jiménez, soldado del Regimiento de Infantería Canarias número 50.
Fernando Natera López, paisano.	Tomás Ramírez Marrero, soldado del Regimiento de Infantería Canarias número 50.	Diego Terrinches Maldonado, paisano.
Quirín Nizo Hurtado, soldado del Regimiento de Artillería número 50.	Eladio Santana Santana, soldado del Regimiento de Infantería Canarias número 50.	Madrid, 9 de septiembre de 1948.
Francisco Palomo Reyes, soldado		DAVILA

ADQUISICIONES-CONCURSOS

HOSPITAL MILITAR DE ALCAZAR-QUIVIR	Hospital para la adquisición por gestión directa de los artículos necesarios al mismo en el mes de octubre, en las cantidades y condiciones que pueden conocerse en la Jefatura Ad-	ministrativa del Establecimiento Alcazarquivir, 6 de septiembre de 1948.
Hasta las doce horas del día 30 del actual, se admiten ofertas en este		Núm. 7.828 P. 2-1, a.

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración.

AVISOS

SERVICIO GEOGRAFICO DEL EJERCITO

Obras y libros que se hallan a la venta en el Depósito correspondiente de este Servicio (Prim, 21):

	Pesetas
«Reglamento de Educación Física», tomo II	10,40
«Normas provisionales de empleo del C. C. C. 75/46	4,65
«Reglamento táctico para la Artillería ligera y a caballo» (segunda parte, 2.ª edición, 1947)	7,60
«Reglamento para la instrucción del tiro de Artillería. (2.ª edición, 1947)	10,85
«Anexo II al Reglamento de Cartografía».—Tablas para la construcción y empleo de la Cartografía militar de la Península y Baleares en la proyección Lambert reglamentaria	9,45
«Cartografía militar».—Características y Tablas de la Proyección Lambert de Canarias	17,75
«Vulgarización de temas topo-cartográficos cuadrículado Lambert»	3,50

Editadas por la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército las Conferencias de sus «Cursos de Información de Topografía y Lectura de Planos», los Jefes y Oficiales que las deseen pueden solicitar de dicha Escuela la remisión de las Conferencias aisladas, de precio variable, o de la colección completa, cuyo importe es de 60 pesetas, más gastos de envío.

Al hacer los pedidos de obras y libros al Depósito de Ventas del Servicio Geográfico (Prim, 21), rogamos hagan referencia al número y fecha del giro por el total de su importe.

POR EL MERO ENVIO DE CANTIDADES EN METALICO A ESTA ADMINISTRACION NO ES POSIBLE CONOCER EL MOTIVO DE LA REMESA. NO OMITA SU AVISO

SUSCRIPCIONES A LA «COLECCION LEGISLATIVA»

La «Colección Legislativa del Ministerio del Ejército» está formada por tomos-anales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados, han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

LA DIRECCION

A LOS SUSCRIPTORES PARTICULARES

La Dirección del DIARIO OFICIAL y la «Colección Legislativa del Ministerio del Ejército» ruega a los señores suscriptores particulares de las mencionadas publicaciones que deseen no se les interrumpa el envío de las mismas, renueven sus suscripciones antes del día veinticinco del mes en que finalice el semestre que tengan abonado, sin omitir el correspondiente aviso de la remesa de metálico que efectúen, para lo cual pueden utilizar el impreso adjunto a la notificación del final de su suscripción que con antelación se les envía o el talón de entrega del giro que impongan, si aquél no hubiese llegado a su poder.

LA DIRECCION